

Consejo de Estado niega demanda que buscaba anular la elección del alcalde de Jamundí, Valle del Cauca.

La Sección Quinta del Consejo de Estado determinó que, aunque en la elección se registraron irregularidades en 1.064 votos, ello no incide en el resultado que dio como ganador al demandado.



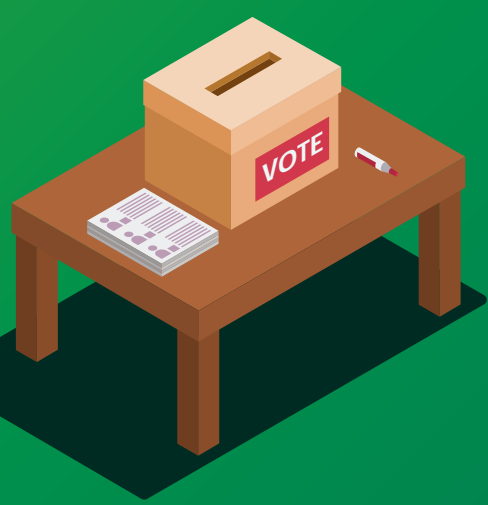
1

¿Qué pasó?

El señor Luis Ángel Velásquez Millán presentó demanda ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, contra el acto de elección del señor Andrés Felipe Ramírez Restrepo, como alcalde de Jamundí, para el periodo constitucional 2020-2023.

El demandante argumentó:

- i) Que en las elecciones llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019, se les permitió votar a 3.575 personas que no residían en el municipio.
- ii) Que no se les dio cumplimiento a resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral que no habían tenido en cuenta la inscripción de varias cédulas y que dispuso actualizar el censo electoral con el fin de garantizar el principio de participación en las votaciones.
- iii) Que varios jurados de votación realizaron un doble sufragio, por cuanto depositaron su voto tanto en la mesa en la que ejercían el cargo como en aquellas en la que estaban registrados.
- iv) Que se configuró trashumancia electoral, que consiste en inscribir la cédula para votar en un lugar distinto al de la residencia.
- v) Que existió falsedad en los documentos electorales.



2

¿Qué resolvió el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca?

En la sentencia de primera instancia se negaron las pretensiones de la demanda, por considerar que el demandante no probó que las 3.575 cédulas inscritas corresponden a personas que no tienen vínculo con el municipio, considerando insuficiente la prueba relacionada con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Sobre el cuestionamiento de doble votación de los jurados, indicó que se demostró que 13 integrantes ejercieron su derecho al sufragio en dos ocasiones, es decir, votaron doble.

Así mismo, manifestó que dicha cantidad de votos fraudulentos no son suficientes para establecer una variación en los resultados electorales.



3

¿Qué decidió la Sección Quinta?

La Sección Quinta negó las pretensiones de la demanda que buscaba anular la elección del alcalde de Jamundí, pues en el caso en particular, se demuestra la falta de eficacia de la depuración del censo electoral, pues es claro que para los jurados resulta prácticamente imposible que, al contrastar la información de los formularios E-11 con los datos de los votantes, pueda identificarse fácilmente qué ciudadanos que, a pesar de haberseles dejado sin efecto la inscripción de su cédula en el municipio, votaron en él.

De ahí que se advirtió al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Registradora Nacional del Estado Civil (RNEC) para que implementen un mecanismo eficaz de depuración del censo electoral, capaz de entregar instrumentos valiosos para los jurados, en aras de evitar irregularidades como la que se evidenció en los 1.051 trashumantes.

Finalmente, sostuvo que 1.064 de los sufragios presentaron irregularidades, sin que sea posible determinar qué candidatos fueron favorecidos por estos votos. Sin embargo, así se le restarán al ganador, dado que la diferencia entre aquel y el segundo es de 1.477 votos, el recuento no da lugar a que se anule la elección del actual alcalde de Jamundí.



i

información importante



Normas asociadas:
Numeral 7° del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011



Ponente: Magistrada Rocío Araújo Oñate
Expediente: 76001233300020190120301
Sentencia de segunda instancia: 18 de noviembre de 2021